

## Fiscalidad antiguos mutualistas: una injustificada diferencia de trato

**CCOO valora de manera muy negativa la modificación del criterio y del procedimiento que se determinó y puso en marcha en enero de 2024 para reclamar por la doble tributación en el IRPF por cotizaciones a las mutualidades desde 1967 a 1978 e insta al Ministerio de Hacienda a abordar esta cuestión de inmediato**

Como se informó en el [CCOO Informa nº 16](#) de 2024, la Sentencia del Tribunal Supremo 255 / 2023, de fecha 28 de febrero de 2023 (y sentencias sucesivas), determinó que la pensión pública de la Seguridad Social por jubilación o invalidez derivadas de aportaciones o cotizaciones realizadas a Mutualidades Laborales hasta el 31 de diciembre de 1978, que no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, deben integrarse en la base imponible del impuesto al 25% (para cotizaciones desde el 1/01/1967 hasta el 31/12/1978), o al 100% para el caso de las aportaciones realizadas a las mutualidades laborales hasta el 31/12/1966. Por tanto, tras la presentación de la correspondiente reclamación, la Agencia Tributaria debe devolver las cantidades correspondientes.

### La solución que se planteó en 2024

En enero de 2024 la Agencia Tributaria (AEAT), tras meses de conversaciones de CCOO con los Ministerios de Hacienda y de Seguridad Social, estableció un criterio y procedimiento para facilitar el derecho de los pensionistas a minorar un porcentaje de su base imponible de IRPF, a partir de las cotizaciones efectuadas a las antiguas mutualidades entre los años 1967 y 1978 (un 25% de la parte de pensión correspondiente) y las anteriores a 1967 (100%) que no pudieron ser deducidas en su momento de la base imponible de tributación. Al amparo de ese procedimiento establecido por la Agencia Tributaria, estimamos que cientos de miles de personas, probablemente algunos millones, han presentado en el plazo correspondiente las reclamaciones sobre esos años 2019 a 2022.

Esto suponía que la persona jubilada ya no tendría que acreditar las aportaciones a la mutualidad laboral y la vida laboral, como ocurría hasta la puesta en marcha del formulario electrónico, sino que la AEAT accedería directamente a las bases de datos de la Seguridad Social, lo que agilizaba y simplificaba el proceso.

Además de tener en cuenta esta situación para las declaraciones anuales de 2023 y posteriores, para facilitar la posible devolución a los pensionistas afectados de los ejercicios anteriores no prescritos, la AEAT facilitó en el mes de marzo de 2024, en su página web, un formulario donde solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF de los ejercicios 2019-2022. En dicho formulario se autorizaba a la AEAT la realización de la rectificación de dichos ejercicios determinando el porcentaje de minoración y con ello el importe a devolver.

## El cambio de criterio

Sin embargo, en diciembre de 2024, de forma sorprendente e inesperada, se han modificado los términos de reclamación de estas cantidades que se habían determinado hace un año, alterando a través de la Disposición Final Décima Sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, el criterio y procedimiento y dejando sin efecto las solicitudes de devolución que no hubieran sido resueltas antes del 22 de diciembre de 2024, además de obligar a las personas pensionistas afectadas a reclamar, por segunda vez, pero ahora año a año, entre los años 2025 y 2028, dentro de los plazos de presentación anual de la declaración del IRPF, con el evidente perjuicio para la gran mayoría de las personas pensionistas afectadas.

**CCOO valora de manera muy negativa la modificación del criterio y del procedimiento que se determinó y puso en marcha en enero de 2024, tras múltiples reuniones y conversaciones mantenidas con el Ministerio de Hacienda, la Agencia Tributaria y el Ministerio de Seguridad Social durante el año 2023.**

Una parte de las personas que se acogieron al procedimiento propuesto han visto reconocida su reclamación y han recibido las cantidades por las que, a la vista del criterio jurisprudencial y la aplicación del mismo por parte de la Administración Tributaria, no debían haber tributado en esos años. Otra parte han visto reconocido el derecho a esa devolución y están pendientes de recibirla. Finalmente, una parte relevante de las personas que han reclamado, aún aguardan respuesta de la Agencia Tributaria, si bien con la perspectiva clara de estimación y cobro.

Como ya manifestamos al tener conocimiento de los hechos, **es una decisión arbitraria, que crea inseguridad jurídica, que aplica con carácter retroactivo una normativa fiscal que es desfavorable para el contribuyente, crea agravio comparativo entre las personas pensionistas afectadas** (a unas, las menos, se les ha devuelto el exceso y a otras, la mayoría creemos, se les obliga a comenzar de nuevo el procedimiento y recibir la posible devolución de manera fraccionada en 4 ejercicios fiscales), **además de los elementos de incertidumbre y demora que ello introduce a las personas pensionistas afectadas**, teniendo en cuenta que muchas de ellas superan los 80 años –o, en su caso, a sus herederos, cuando se produzcan fallecimientos durante el nuevo período de reclamación–, y provocando, por tanto efectos muy negativos en sus vidas.

## Qué supone el cambio de criterio. El nuevo procedimiento

Sin embargo, **la citada Disposición Final Décimo Sexta, deja sin efecto las solicitudes de devolución que no hubieran sido resueltas antes del 22 de diciembre de 2024**, inhabilitando también el formulario preestablecido (eliminándolo de la Web), y como consecuencia de ello elimina la posibilidad de reclamar y poder recibir las devoluciones de los 4 ejercicios en un solo pago.

Se establece un nuevo procedimiento, **con interrupción del cómputo del plazo de prescripción**, para que las personas afectadas, puedan volver a presentar su reclamación, por segunda vez, pero ahora año a año, entre 2025 y 2028, limitando cada reclamación a un año entre 2019 y 2022, para reclamar, de nuevo, lo tributado en exceso en cada ejercicio, con el siguiente calendario dentro de los plazos de presentación anual del IRPF:

- En 2025 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019.
- En 2026, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2020.
- En 2027, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.
- En 2028, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.

## Para CCOO no es una solución adecuada

CCOO valora de manera muy negativa esta modificación del criterio y del procedimiento que se determinó y puso en marcha en enero de 2024, tras múltiples reuniones y conversaciones mantenidas con el Ministerio de Hacienda, la Agencia Tributaria y el Ministerio de Seguridad Social durante el año 2023, que dio lugar al cruce de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la AEAT, para garantizar el acceso a la aplicación de esta medida, en igualdad de condiciones, al conjunto de personas afectadas, aunque sus empresas ya no existieran, lo que había supuesto una limitación muy relevante hasta ese momento.

Este cambio de criterio, sin información, consulta ni conversación alguna con las organizaciones sindicales, se incorporó vía enmienda promovida desde el Gobierno en la tramitación de la Ley 7/2024, contando con una mayoría suficiente de las Cortes para aprobarla y ha entrado en vigor para todas las solicitudes que no habían sido resueltas a fecha de 22 de diciembre de 2024.

# CCOO informa

Nº 8 / 2025

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

3

## Nuestra valoración negativa se fundamenta en:

- ✓ **Es una decisión arbitraria**, que no ha contado con participación o consulta alguna y no ha sido justificada por parte de la Agencia Tributaria ni del Gobierno Central, más allá de que podamos intuir que se trata de aplazar y diluir el impacto económico de esta cuestión en un marco de prórroga presupuestaria e implantación de nuevas reglas fiscales en la UE.
- ✓ Según datos de la AEAT, hasta noviembre las devoluciones del ejercicio 2023 habrían alcanzado los 1.325 millones de euros, si tenemos en cuenta que la medida aprobada retrasa y personifica la reclamación de los 4 ejercicios anteriores el impacto previsible de esta medida superaría muy holgadamente esa cifra.
- ✓ Pero **esta decisión genera inseguridad jurídica**, aplica con carácter retroactivo una norma fiscal desfavorable, además de generar agravios comparativos entre las personas pensionistas afectadas. Todas han seguido el procedimiento pre-establecido por la AEAT, pero mientras algunas personas ya han recibido o van a recibir la totalidad de lo solicitado, a otras se les exige comenzar el proceso de nuevo y recibir la posible devolución de manera fraccionada en 4 ejercicios, con los elementos de incertidumbre y, como mínimo, demora que ello introduce en las personas afectadas, atendiendo a su situación en cada caso.
- ✓ **Que no se informa en la página web de la AEAT sobre aspectos fundamentales**, como el procedimiento que se va a seguir. Podemos presuponer que será el mismo, año a año, que se previó para la reclamación conjunta de los cuatro años no prescritos, pero no hay criterios o aclaración alguna al respecto, con la consiguiente transmisión de incertidumbre a las personas afectadas o, en su caso, a sus herederos, cuando se produzcan fallecimientos durante el período de reclamación. No se determina el procedimiento para realizar las nuevas solicitudes, ni tampoco se indica si la demora va a generar alguna compensación por el fraccionamiento y diferimiento del pago.

## La reclamación de CCOO ante la AEAT

Por todo ello, CCOO ha intentado contactar con el Ministerio de Hacienda para solicitar la rectificación de esta medida, tan pronto fue aprobada, y para poder abordar esta cuestión. Hasta hoy no ha habido respuesta de los responsables políticos del ministerio.

Al mismo tiempo, [CCOO ha reclamado a la Agencia Tributaria](#), a través del Portal de Transparencia y en base al artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa al proceso de rectificación y devolución, en su caso, de los excesos en la tributación por IRPF de las personas pensionistas en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 35/2006 del IRPF para los periodos impositivos 2019-2022.

En la solicitud, CCOO instamos a la Agencia Tributaria a que nos facilite una serie de datos que consideramos imprescindibles para conocer el número de personas pensionistas afectadas y así poder medir el impacto económico que van a sufrir, incluyendo el coste por la demora y el fraccionamiento del pago.

Entre los datos solicitados se encuentra el número de personas pensionistas que han solicitado su derecho a minoración en su tributación de IRPF; aquellas que se les ha reconocido y pagado, y a las que se les ha reconocido y aún no han recibido devolución; su distribución territorial por provincias y por tramos de edad, y por último los importes totales ya pagados y los que aún quedan pendientes de pago.

Con la información que facilite la Agencia Tributaria nuestros servicios jurídicos, técnicos y económicos continuarán analizando y estudiando las consecuencias e implicaciones jurídicas y económicas que esta decisión arbitraria y

sorprendente tendrá sobre las personas pensionistas afectadas, buscando alternativas que protejan sus derechos jurídicos y económicos.

Ante esta situación desde CCOO reiteramos, de forma pública, la reclamación al Ministerio de Hacienda de la **necesidad de abordar esta cuestión de inmediato y buscar fórmulas que permitan corregir esta situación en el menor plazo posible**, para evitar las consecuencias lesivas que pueden derivarse de este cambio en el procedimiento así como la injustificada diferencia de trato entre personas que comparten una misma situación y, con ello, que se facilite recuperar la aplicación de la DT 2º de la Ley 35/2006 del IRPF, como estaba previsto en los procedimientos establecidos y acordados hace un año.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



**AFILIATE a**  
**CCOO: TE**  
**INTERESA**

*Madrid, a 10 de febrero de 2025*